



Acuerdo p.<sup>a</sup> el nombram.<sup>to</sup> de receptor  
de Pulas y Predicador Quaresmal p.<sup>a</sup>  
el comienzo año m.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup>

Cada villa de Villagonzalo a once de  
enero de mil ochocientos veinticinco  
los señ.<sup>es</sup> de Ayuntamiento Diputados  
y Procurador Sindico General y personero

del comun q.<sup>o</sup> lo ansido en el año proximo anterior y continuan  
en sus empleos respectivos estando en su sala Capitular segun  
lo tienen de costumbre precedida citacion ante diem y toque  
de Campana dijeron ante mi su secretario: hay una peticion  
de poner en ejercicio o que sean nominados el receptor de  
Pulas que se encargue en su distribucion p.<sup>a</sup> el com.<sup>o</sup> año  
y en la predicacion Quaresmal pues se acerca el tiempo de  
este piadoso ejercicio; y poniendolo en execucion unani-  
memente con asistencia de D.<sup>n</sup> Anastasio de Ruzo teniente de  
de Cura de esta Parroquial, lo verifican en la forma sigui-  
ente

Por receptor de Pulas a Juan Solano de esta veindad y el  
nombramiento de la predicacion de quaresma al Com.<sup>o</sup> de  
descobos de D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de la Ciudad de Merida y en experial  
an Reverendo Padre Euanlian. Concluyeron y acordaron sepa  
se el correspondiente oficio al expresado y testimonio de lo  
expresado segun se acostumbra p.<sup>a</sup> su yurelizencia y la de es-  
ta Corporacion contestandolo y al sacristan la nota bastante  
del encargado en la distribucion de sumarios de Cruzada con  
el fin de que lo publique en el proximo dia festivo an-  
tes de media y hora del ofertorio firmandolo y señalandolo  
segun acostumbra de que doy fe =

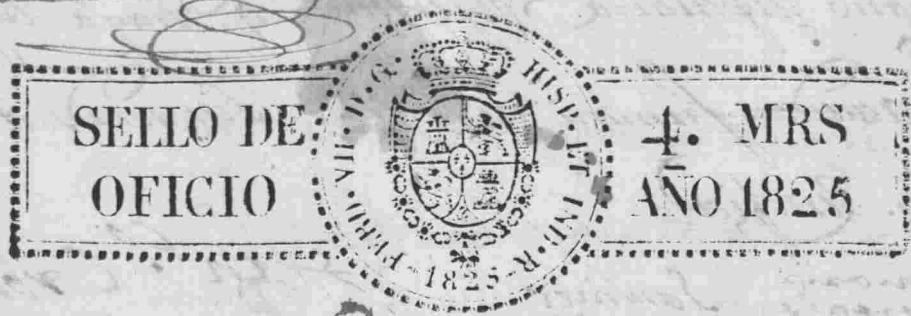


*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





A falta del S.º H.º medr.



Libro de Acuerdo Capitulado  
para el Año Corriente  
de 1825

En la Villa de Villagordeal a Cinco y Siete de Abril  
de mil ochocientos veinticinco Los Señores Don Juan.º Ferrás y  
Santiago Sanchez Alc.º de ambas ciudades, Fran.º Corbacho, y Felix  
Domingo Pex.º en igual forma, Sebastian Otero y Don Juan Diputa  
dos de Abasco Con Vicerre sustituta Don Juan Pardo Jefe de Justicia  
de las Ciudades, mandado en sus Plenos Concilios. Con mi asist.ª de Jefe de  
Jefe de Justicia de Badajoz y de las Ciudades de ayuntamiento, y lo  
adelantado del tiempo no habiéndose hecho cosa alguna en rason  
de libros capitulados y de contribuciones p.º de ayuntamiento, con  
atención en media de que cada hora atados los vecinos, p.º mayor  
abundancia q.º se fixe dicto en el sitio de contribuciones para q.  
concurran a igualdad alguna (tra q.º tubieren de lo q.º tubieren  
en el año ant.º en el termino preciso de seis dias y tres de

Yo don Juan de Guzman y don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman y don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman

Yo don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman

Yo don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman

Yo don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman

Yo don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman

Yo don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman

Yo don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman

Yo don Juan de Guzman y don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman y don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman y don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman y don Juan de Guzman

Yo don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman

Yo don Juan de Guzman y don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman y don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman y don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman y don Juan de Guzman

Yo don Juan de Guzman  
de la villa de Guzman

En que el Sr. D. Juan de  
Almagro de la de Obispos

Se me v. informar quanto se

expresado a la de opinion

politicar y componer que

haia observado durante el

expingido Sistema Congrua

cional D. Fran. Creado Mo-

nimo Causa con sup. or aprobada

cion y titular de era v. ent.

pa. Cumplir con lo acordado

por el Ayuntamiento de esta C.

haciendolo con aquella R. O.

serba que existan <sup>en la</sup> este

de Cautelar Vigentes.



Dios que. a Omb. n. d. d.

Villagomalo 12 de Abril  
de 1825.

Pedro Chocero

Hallandore enfermo y  
en cama este Sr. Cura  
nada puede informarme  
de las Casas de J. Antonio  
y Abril 4 de 1825.

Yo Juan Sancia  
Mangallo

J. M. de Villagomalo

M. Cura Juanes, de las Casas de D. Ant.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Co.

vinio

7. qd

co

cio

Mo

oba

D

co

co

co

co



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Vertical handwritten text on the left margin, possibly a list or index.]*





Quero e Oms. informar Cas.

er oca.

Señal ofresca a lera de opinio

Sedispno An. tras lacion

n. politica, y comportam<sup>to</sup>. q.

con enalha. y oficio = 15.

haia observado durante el co

en cirado m. es y a =

tinguido Sistema Constitucio

nal, D. N. Fran. Co. Vevado Mo

nans, linsp. con sup. y aproba

cion. y titular de erab euid.

pa. Cumplir con lo acordado

por el Ayuntamiento. de erab.

haciendole con aquella re

serba que erab Cas.



... y Circulares vigentes;  
Causa pública, y amor al R.  
Serv. de S. M. Dios le que  
quedando obligado Revisor  
en este particular caso  
que se han meditado  
contribucion de Justicia.  
Dios que. à V. mds.  
D. D. Villamorales P. D. S.  
Abril 1825.  
Pedro Moreno

Pres. de Ayuntamiento y Prior. Sindico de las Casas de D.

Intencion Alaconsulta  
sobre Meacon Sobre lacon  
a que ustermeacon ledigo  
des guendon fran<sup>co</sup> Meba  
Notiene Notania una solo  
ne Checha es Citara  
med años y ~~este~~ años es  
imero y se le obligara  
egunpla Lotrada de se  
por Laes Citara que  
pca Manere por cla  
ra Miento que es cofido  
p D<sup>n</sup> Antonio ~~Abad~~  
Mere el 1825

Gregorio Garcia





*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*





SELLO 4º  
40. MRS

AÑO DE  
1825

Proyecto de Cerramiento. En la Villa de Villa Comales y veinte y seis de  
 Abril de mil ochocientos veinte y cinco. Los Señores y Pedro More  
 no y Andrés y ordinarios por J. M. y <sup>ambos estados</sup> ~~ambos estados~~ Juan  
 Pedro Chafago y Sebastian ordenes Regidores por ambos estados  
 Lorenzo Ferreras y Juan pures diputados del comun, y quien  
 se intitulan procurador Sindico general y personero  
 del: Estado en el presente. Segun administracion precedida  
 citacion y toque de campana, intervidos sus mercedes de las  
 solicitudes sobre cerramiento de las fincas por haber sido de  
 Permon de Castro q lo fue con superior aprobacion y titulos  
 de esta Sta. Ma. se inclinaron a q se forme un cerramiento  
 mismo con igual aprobacion y titulos en las fincas de D. Antonio  
 no, pues si sido uno de los concurrentes en esta solicitud, y se  
 reunieron y conformes acerca de su conduccion y obras por  
 cubexa de Sta. Cruz, a fin de q se cumpla lo dispuesto, y para luego  
 diligencias precedio su de Viceroy botaron del Ayuntamiento, y servi  
 cio citados procurador de Santa, inclinándose el mayor número  
 vo, a q cerrase Cerramiento; en cuya virtud se acordaron con el  
 mismo las condiciones del Ferrero siguiente

1º El cerramiento será por tres años, q deben contarse y principi  
 ar desde el día y mes de del corriente, pues fue este día su pri  
 mero concurrencia, y concluirán el veinte y cinco, en otro día  
 qual día

2º q se le pague por sueldo en cada uno de dichos años,  
 cinco mil reales q cobrará por sí, en los Ferreros q se acuerden



Quabrada exigirse con las Contribuciones, Recogiendo un  
grupo de firmas de siete u ocho vecinos y presentando este  
ante el Ayuntamiento de Ciudad Real para que  
después distribuir el situado con aumento del tercio por ciento  
incluido al mismo que se encargaba en cobramiento.

3<sup>a</sup> - - - que se le oide y permitir salir fuera del pueblo, con  
que no tenga licencia de Ciudad Real ni necesidad de permiso  
judicial, pero si fuere de noche, o mas de un dia, pedir el  
permiso al ayuntamiento no concurra la circunstancia de haberlo  
sido; pero que se le oide satisfacer con separacion las  
prosecuciones de mano armada.

4<sup>a</sup> - - - que sus visitas se han de hacer una vez al año de los vecinos  
enfermos, y si alg<sup>o</sup> mas las que concurren necesidad

5<sup>a</sup> - - - que si no hubiere quien se encargue de conducir este negocio lo ha  
de presentar al Ayuntamiento por memorial dos meses antes  
de que finalice para que proporcione otro facultado, y lo  
no podrá hacer la Intendencia y Ayuntamiento unombre  
Secundario, no significando quien lo este, bajo las condiciones  
que admitidas por sus mercedes y expresadas por el Sr. D. Fr. Juan  
de S. Moriano, se acogieron por el Cirujano, en ca  
delo lo encargaron para no ser despedido sin justa causa  
bajo la correspondiente licencia de Madrid, por si, y que  
en las Leyes sucedan en sus respectivos empleos quedando  
el Secundario respectivo a satisfacer de la cantidad  
anual por su representación y en su beneficio con  
cierta este negocio, el que aceptó el Sr. D. Fr. Juan y se  
hago cumplir por su parte con las condiciones que  
expresan: sus mercedes obligaron a su cumplimiento









A falta del Sr. D. D. M. D. S.

SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1825

Libro de Acuerdos

Capitulase en las A. de Villagornero a do de Mayo de mil ochos veinte y cinco en la S. de los señores Don Juan de Santiago Sanchez me. A. por ambos lados Felix Barroso Alex. y Vicente sus hijos Don Pedro Suidico fiscal y procurador del Convento de San Juan de los Rios (excepto el Sr. Santiago Sanchez) con Pedro su hermano y Juan Don Estalfero q. lo fueron de la A. A. juntos en las causas q. se van con un. a una con del Sr. Suidico. En rason de las enuncias que se le unyan de dho fondo dixeron: Que se haga concurrir al deprimido aynuel ganajo dep. de dho fondo q. q. manifeste lo q. ay en dho en metalico, y lo q. ay en libram. el q. concurre y p. en dho en exist. Sercientos setenta y nueve. Y firmacion sin un. con los un. q. quedos del ano pasado de que yo el Sr. de que un. fiso.

Juan Maria Ferral

Felix Barroso

Señal del Sr. Vic. Barco

Pedro Estalfero

Señal del Sr. Fiscal

Fiscal

Juan Don Estalfero

Antonio Jimenez





q. tenga de la Superioridad q.ª para se remitan suena  
y contingentes ala misma y libro de arance de dho fondo  
de Seguros. Asilo acordaron y firmaron dho señores de q.

Certifico =

Jose maria  
torres

J. Felix Barreiro

Ant. Castañeda

Otro } En la villa de villa Gonz.ª a trece de mayo de mil ochocientos  
veinte y cinco. los señores de Ayuntamiento Diputado que Comuna  
y el procurador y indico general y personero del comun; estan  
do en el seguim acortumban con asistencia de D.º Anastasio  
de Rute teniente de cura de esta Parroquia nombraron unani-  
memente por mayordomo de ctnimas p.ª el corriento ano  
a yidro Albarax y por pedidor a Ambrosio de Llanos de esta  
veindad y acordaron se publiquen estos encargos p.ª q.  
conven a todos y se esfuerzen con sus limonias a fomentar  
la devoion en q. todos viles y difuntos logran este vien  
espirital. Lo firmaron y sellaron sus m.ª con el teni-  
ente seguim acortumban de que Certifico

Jose maria  
torres

Santiago. thes

Gran C.º Carbacho

J. Felix Barreiro

Ant. Castañeda

Otro p.ª el mejor orden de recoleccion } En la villa de villa Gonz.ª a veinte  
de mayo. } y cinco de mayo de mil ochocientos  
veinte y cinco los señores de Ayuntamiento Diputado y Procura-  
dor y indico general y personero del comun estando en su sala  
Capitular con la Circunspeccion q.ª acortumban habiendo por





Alfalfa del S.º de mayo



Cedido Citacion ante diez y toque de Campana digeron  
ante mi Subsecretario: se acerca el tiempo de los aprovecham  
mientos de la espiga rastrogera y se hallan viéndose penosa  
dos de los notorios perjuicios que causa el desorden en su  
disfrute arbitrario los mas veces por los propietarios y es  
muy conforme. frate esta Corporacion de edictos por to  
dos los medios que competen a sus atribuciones y desea  
se observen por todos sin excepcion de personas los Capitu  
lulos siguientes

- 1.º Ningun segador seque de adormir en las sierras ba  
jo las multas de dos ducados por primera vez que se apren  
da y demasie doble la segunda seis la tercera, y demas se  
procedera en su contra como correspondia.
- 2.º Ninguno principiara a segar ni a segar o por trabajos  
antes de dia claro y la saca de mieses se hara desde que sal  
ga el sol hasta que se ponga el sol a clara a clara del dia a  
cuya hora se bendran los trabajadores al pueblo y no mas  
tarde vajo las multas expresadas.
- 3.º Ningun segador ni sacador travesara, uerre que erre sem  
brada pues desceran y por caminos beredas o lindes, y si asi  
deando los azes p.º no causar perjuicion bajo la multa y  
puerra y ademas satisfacer el dano que ocasionen.
- 4.º Ningun fumento andara sin bofet ni los Caballerias: ind  
sin faguima y las de segadores las tendran arudas en los  
Rastrojos jingue toquen a los azes bajo la multa de un duc  
do por primera vez, dos por la segunda, y tres la tercera y  
demas se procedera contra los exenores segun correspondia.
- 5.º Ninguna persona espigera excepto los dueños de los flama  
jos o uerres sembradas quienes lo exenorian unanimemte  
mientras que en estas haya azes y tambien se permitira es  
pigar aquellas personas q.º expresa la ley del feygo por  
cedido el permiso judicial p.º y muerre de las Circunstanci





De las mismas Copy las multas y apremios que expresa el Capitulo primero. Se exceptua la D. e. de San Sebastian pues su aprovechamiento es exclusivo pero cuidaran los Guardas de poner denuncia p.<sup>a</sup> su exaccion:

6º

La rastrojera se divide en los traxos siguientes = Primero de Ambrus ad el pueblo ynter los sitios de Cortijos de abajo y arriba cadenas pautonas y Alamillas hasta el Camino nuevo de Guareña y Cerro de los Cantos = Segundo Hornosuelos y pautonas ad lin de el traxo primero y Camino de Padetornis = tercero desde el Arroyo del Caballo hasta la Viña del pastizal de D. Juan Martin de Lama y sus Sobrinos mejorera de Guareña y Almen dos hasta el regato del Viznarezal Dho arroyo abajo hasta el Camino de las Viñas donde principio el segundo traxo = Quarto parte de aca de Ciudad Arroyo hasta dar con termino de la Oliva. El Coro del Arroyo del Caballo se esta blax en el teneso y quarto traxo segun arroyo de Corun bre Copy la demarcacion que hora ejecutan el Ayuntamiento apremio a los mayores de Ganado p.<sup>a</sup> la subsistencia y fomento del Ganado vacuno y aun q.<sup>d</sup> su aprovecham.<sup>to</sup> de la Esp.<sup>a</sup> se ejecutaran los propietarios q.<sup>d</sup> tengan Ganado ceter por el tiempo necesario de su disfrute q.<sup>d</sup> se renovara. No se admiten otros Ganados en este aprovecham.<sup>to</sup> segun la multa y p.<sup>a</sup> de dos ducados por primera vez quatro la segunda quatro y ocho dias de Carcel que sufriran los contraventores y no se les abraza la prision hasta verificar el pago y si fueren reincidentes o deno bre seran dobles las multas y demas =

7º

**S**

Ganado alguno de qualquiera Clase que sea entrara aprovech.<sup>to</sup> chor la rastrojera de estos traxos hasta q.<sup>d</sup> la Justicia de el p.<sup>a</sup> de la misma y lo noticie por edicto dia y medio antes p.<sup>a</sup> lo que p.<sup>a</sup> de la revista conveniente de los mismos traxos q.<sup>d</sup> se han de aprovechar =

8º

El Ganado se Cerda aprovechara la rastrojera de sus dueños y la de mas q.<sup>d</sup> comp.<sup>en</sup> o les den con la Circunstancia de haver del aprovechamiento lo q.<sup>d</sup> by corresponden p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup>



La Justicia queda convenida de su pertenencia pues de lo conve-  
nio yنعرضان en la multa de tres ducados y ademas diez  
2.º al dueño por cada ff. de tierra pues por este medio q. da  
expedito el aprovechamiento en la forma q. es en los pro-  
prietarios y no en lo q. lo anecho asta aqui lo ejecutado  
y judicialmente y asi auiso sin otra recompensa ni conve-  
nia en un todo a los yنعرضان de cada uno; de forma q.  
queda al arbitrio de los dueños aprovechar aquel residuo  
de la espiga en la forma ya espigando o aprovechando  
dola con la clase de ganado que tenza por conveniente  
conforme al orden de traxos yنعرضان metodo y horas  
de su aprovechamiento deviendo ser el primero el de  
Zenda despues el de labor y el ultimo el de lana =

9.º ----- Se provee q. los ganados pasen de un trozo a otro sin q. primer-  
to entren alzado sus furos pues de lo contrario se causan  
tan notorios daños a aquellos Labradores q. con justas ca-  
usas se retrasan en su reuolucion vago los multas de  
acuerdo Capitulares =

1.º ----- El aprovechamiento de rastrojera de Clara a Clara del d.º  
excepto en el primero q. podran acerto a cualquier hora  
hora por no resultar perjuicio a las demas sementeras  
sabiendo abovnia los ganados fuera de los aprovecha-  
mientos y sin entrar en la poblacion por los males  
que ocasionan vago la multa de tres ducados por pa-  
mera y los mayores pagaran ademas el daño q.  
ocasionen en los ganados de su cargo = Las Cavexas de Zenda  
suelten por el Campo y las Cather pagaran sus dueños  
las multas de acuerdo Capitulares pues deben destinarse  
las alas piasas respectivas = Las de estos son diez y siete  
cada una de Zenda ovejas y Cabras por cada bestia ha-  
cuatro 2.º Caballeria mayor lo mismo y la menor la  
tal; en la yنعرضان de q. ademas de pagar el daño  
q. los ganados ocasionen seran dobles las multas si fu-  
esen de reincidencia o denoche las contravenciones; y  
ademas se procedera criminalmente contra los auto-  
res o mayores q. custodien aquellos contra los auto-  
res en la aprension de tenera vez. et los multas se de-  
la aplicacion ordinaria. Cuyos Capitulo se observen  
con eficacia pues las miras de esta Corporacion son

1.º Los sitios Atarunuelo y redondas

2.º desde la línea del cabanuelo Beceña, de los hered.º de don Pedro de Maños, siguiendo adelante, hacienda dar cuenta otra línea de los caños negillos de Fran. enorillo, y desde aquí hacienda la hacienda de Valdepeñas de los hered.º de don

Alonso Gamaras, Regato del Sebillano, hacienda dar cuenta atras de los caños negillos y ceborinches =

3.º La Padronera arriba de los caños negillos, hacienda el censo en enajenando, casas blancas y dar con el otorgado =

4.º Campesano, torbrices, leyes de la Dehera Royal, dada

por el ministro, y Reyes, hacienda dar con el otorgado =







minan acbitor perquisior y ab usor trascendentales p.º q.º la  
darun apoverbe lo q.º le corresponden sin la fusion ni deson  
den. q.º se publique en la misma forma para q.º atorden conste  
y no atesquen y ignorancia. Concluyeron sus n.º firmaron  
y enalatoron segun avistumbrau de q.º doy fel.º

José maria  
Torres

Santiago Siles

Franc.º Corbacho

[Signature]

Juan de Dios Diputado

José María

Juan de Cruz al.º

Ante Castañeda

Ante  
Andrés Prieto

Enprimero del comente se firmo el dicho acordado en el sitio de  
Comunbro; de que soy feo =

Acuerdo de la C.ª de Villagomalo a prim.º de Mayo de mil ochod. veinti  
cinos: Los Sr.º de Ayuntamiento, Diputados y Prior. Sindico g.ºal. y  
Personen del comund. en el extraordinario celebrado este dia dize  
nro antemi la S.ºo: Que las obras materiales de la Parro.ª  
de San Juan de Villagomalo, per haí vnderer y una precision



de preservar de abusos e indecencias que no pueden tolerarse en un vecindario Cristiano atendido el sagrado del Lugar o sitio terrible de oracion = Los ved. mas <sup>mod.</sup> a la Yglesia cuidaran de evitar que los Niños, y otras person. de mas edad, tiren piedras del edificio, juegos de Pelota, y otras diversion. impropias del sagrado, con perjuicio de Ventanas cristales, y dem. Los danos que ocurran los satisfuran los culpados, y ademas se les impongan a los que concurran dos ducados de multa aplicados a las necesidades de la Pany. = que tampoco corren ni vieren tan varado punto a las paredes, deviendo contribuir todos a la mayor decencia interior y exterior = que se eviten y evitandose los ved. mas <sup>mod.</sup> de este estado para observancia, y que eviten las demerias de muy hijos, y de otros, bajo el apercibim. y multa impuesta, sin embargo del Edicto que se firmara en el sitio de acostumbrado. Conclusion firmada y sellada con sus mds. seg. de acostumbrado, seg. de fe =

Santiago <sup>de</sup> ~~de~~ ~~de~~ Fran. Co. Corbacho  
 Feliz Barroca <sup>Genral del Dip.</sup> Genral del Diputado =  
 Sevaga. Barro = Jose Ruiz =  
 Antero

Am. Castañeda  
 dia setimo de Mayo de mil setecientos noventa y tres  
 Andres Prieto y  
 de Hostarzo









haya competente p.<sup>a</sup> en cobro, por la morosidad y poco celo con que  
Secundum en auxiliar y proteger á los comisionados de la R.<sup>a</sup> Nacionada <sup>en sus operaciones</sup>  
tambien hará v. presente á nominada Justicia, que aseriba y Requiri-  
ra á el Sr. de ese Juzgado Andres Nieto y Montano, p.<sup>a</sup> que en el ter-  
mino de veinticuatro horas le franque todos los documentos y papeles  
que tenga en su poder concernientes al asunto de que se trata, pues  
si así uno y otro no lo ejecutan, se harán acreedores á el mas condigno  
castigo; pues este tribunal está penado, que el nominado Montano  
es el <sup>en la</sup> ~~mejor~~ <sup>mejor</sup> para estar y ser en servicio = Asimismo le ha-  
rá v. entender á nominada Justicia, que si en el termino prefijado  
para que cumpla con los particulares que van referidos, no esarse  
y pone en poder de v. las dietas que hacia devengado en su cometido,  
desde el dia que dió principio á su desempeño por los Capitulares que  
habra v. designado p.<sup>a</sup> ello, segun las facultades que le van conferidas  
en el Despacho que le autoriza, queda incurso en la multa de los Cien  
Ducados que prohibe el Artículo de mencionado Despacho, lo que  
en morada comisionada esifira de sus propios y privados bienes = Dios  
que. av. n. d. Menda diez de ero. de mil ochor. Veinticinco.  
Fernando Tejada = Sr. D. Fran. de Sales Garcia, comisionado por  
la R.<sup>a</sup> Nacionada en la v.<sup>a</sup> de Villavieja

Atiendo á la consecuencia de la notificación en media que se nos á hecho p.<sup>a</sup>  
El Comisionado D. Fran. de Sales Garcia, p.<sup>a</sup> la liquidacion y







cobranza de los atrasos que por N. Contribuciones aparecen contra estas;  
y en debido cumplim.<sup>to</sup> de cuanto manda el cao.<sup>zo</sup> Gov. Subdelegado de R.  
N. de la ciudad de Mérida y su Partido entuom. que amez; esta  
Juntaia reunido el Ayuntamiento. actual, y habiendo hecho compare  
cer ante el mismo á los Municipales de los años, desde el semitoch  
cientos veinidos, húa. el de veinticuatro inclusive, á quienes co  
rresponde la presentación de docum.<sup>tos</sup> y send. que prebiene la pro  
cedida om. acuerdo: que en el termino de veinticuatro horas cumplian  
con la exhibición de cuantos docum.<sup>tos</sup> y noticias en sus pedidos, en d  
Repetición por el precitado Comisionado, p.<sup>a</sup> la Evacuación de la  
liquidación que le está encargada, vasp la multa de cuarenta  
ducados de irremisible exacción comprendiendo en esta comi  
nación al Sr. de este Ayuntamiento D. Andrés Prieto y Estorero,  
si por su parte no diere las que tenga, y puedan conducir al in  
tento con referencia á los Instrum.<sup>tos</sup> que en Resoder óbre en  
como tal Sr.; y con respecto á la satisfacción de dietas y costas  
de comisión se encargada húa. el día, que en igual termino  
de veinticuatro horas paguen los precitados Capitulares es



á pronta laya q<sup>ta</sup> les Compuenda á Juan Pedro mal  
frito mediante Ser el Sueto designado Con anexo á instrum<sup>to</sup>  
p<sup>o</sup> el Com. de p<sup>o</sup> á hacer entrega, en la intelig<sup>a</sup> de que si para  
do el prefijado termino no lo hubieron Verificado se  
les exigirá ademas la multa de Cin<sup>to</sup> Ducad<sup>os</sup>. Asi lo acord  
aron los Señores en este dia y noche de Nardiende Sarmañana  
en Villay<sup>o</sup>. adonde s<sup>on</sup> de unil ochos<sup>to</sup> y cinco de  
quedoy fue: Don Juan<sup>a</sup> Fontad = Santiago Flores = Juan<sup>Co</sup>  
Cobacho = Inu<sup>o</sup> Castañeda = Armentis = Andres Prieto y  
mortaro

En acto continuo, y mediante á que la Se. a quienes  
Compuenda la presentacion de docum<sup>to</sup>. p<sup>o</sup> lo  
respectivo á los años de Veintey dos y veintey Cuatro no  
tienen dificultad en su exhibicion, y ya con efecto la  
han Verificado en la mayor parte faltando solo  
los que obraban en poder del difunto Santiago Carrasco  
p<sup>o</sup> que fue y encargad<sup>o</sup> en la recaudacion de la Contrib<sup>ion</sup>  
Territorial del año de Veintey tres manifest<sup>o</sup> Su heam<sup>o</sup>  
Don Alonso Carrasco p<sup>o</sup> Si y anombre de Subj<sup>o</sup> Político D.  
Domingo Carrasco. Que habiendo hecho las mas esquisitas  
dilig<sup>as</sup> p<sup>o</sup> buscar los autenticos relativos á este negocio  
entre los papeles de Su difunto heam<sup>o</sup> ningunos ha  
podido encontrar hasta el dia y que si sabe q<sup>ue</sup> en poder  
de aquel debia de obrar una Certif<sup>ion</sup> de la Contad.  
N<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de recorda<sup>o</sup> una que se copia no copiar  
ningunos algunos p<sup>o</sup> respectivo á su copia y cobranza



No bastan Mra. Leyes, Estatutos Gubernacibos, y Ornes. Repetidas por la auto-  
ridad <sup>de Dios legua</sup> el Rey mo. S. M. y autoridades de la P. N. a. para contener desordenes en esta, oca-  
sionados del abuso o Exceso de Bebidas, con Embriagueces en Person. de ambos  
Sexos, y de distintas Edades, de diferentes Naciones como dev en Serlo; y la  
Justicia que no puede mirar con indiferencia estos males, sin tomar pro-  
vidas. de <sup>no permitir otros maiores</sup> ~~prohibirlos~~, redoblará su Vigilancia en todos los alcamos de su  
atribucion. a este fin. Por aora y sin perjuicio de otra disposicion;  
se exigirá dos Escudos de multa, y quatro dias de carcel a todos los que  
se envenenaren despues del toque de la Piedad (sin distincion de Personas)  
que ocasionen Vullcias, inquietudes, Embriagueces, probracion. i demas





medios que promueben los Vicios. Villagomada 24 de Dic. 20 de 1825 =

Don Esteban Fontado = Santiago Fontado =

En Copia.





en Cuya virtud y suq. sea visto de cada de cada y sup. que  
 el mas exacto cumplimiento a las Sup. y órns q. en la materia  
 estan comunicadas no podia verificarse la execucion del acuer-  
 do q. amede. Si solo podia venir a la Subdelegac. <sup>on</sup> Solici-  
 tando la Or. competente p. que p. duplicad expediese la  
 memoria de forma de p. <sup>to</sup> de p. <sup>to</sup> igual docum. dandole al  
 efecto el tiempo necesario relevandole en el mismo de toda  
 responsabilidad: Esta comunicacion q. p. acordode esa Sup.  
 y las otras ad. comunicacion separada al Com. p. q. de  
 la una al exped. de su referencia y otra en su Exo.  
 como sea oportuno sup. p. de que tod. se inserte en el  
 libro de acuerdos Capitulares. Lo firmo su Exo. con el  
 Exponente de q. don J. de J. <sup>Asist. - Alomo Canario</sup>  
 de figura - p. <sup>Asist. y notario</sup>  
 Lo suscribo en conformidad a la letra original que debo ir al ter.  
 Com. Con la sin que lo moiva. En cuyo credito cumpliendo  
 con lo mandado y permitiendo me a su content. lo certifico y  
 firmo en Villay. a doce de nov. de mil ochoc. Veinte y  
 cinco: entre <sup>en su operacion.</sup> = entre = en. = P. q.  
 tod. el

Andrés Prieto  
 Notario de la eni

Nota: Consta. tres de citados mes de testimonio <sup>Original</sup> de la eni  
 reacion que antecede a don. Alomo Canario a su Solici. con lino.



foras voley a que doi, ee =

Mostano

Acuerdo En la Villa de Villagornero a Diez de Dic. de  
mil ochoc. veinte y Cinco. Los señores D. Jose  
maria Cortes y Santiago Ther. Alcaldes  
ordinarios por sus y ambos Estados. Juan Co  
Corbacho, y Felix Barroso Regidor. en  
igual forma. Sebastian Barco, y Jose  
Perez Diputados del Com. y Antonio Lan  
tareda Pro. Judio. Fr. y Personero  
del ayuntamiento que componen  
el Ayuntamiento de esta villa reunidos en  
su Sala Capitul. segun acuerdan  
han precedido lo que de Campana y lita  
cion anterior dijeron antes de ser Judo.  
que en primero del presente se comuni  
cacion distinta y literal, y lo que trata  
de los Encabera. de D. Juan de Camara  
y garto de jurat. segun D. n. sup. o. n.  
de veinte y siete de octubre ultimo. Comu  
nicada p. el Sr. D. Juan Ther. de Ocaña  
Subdelegado. de este ramo, para q.  
por el presente de cada dia, las Corporacion  
y jurat. del Partido que hayan estado  
a esta qualidad de Encabera. sobre  
este ramo concurren a celebras de  
este ramo p. los años que la mis







SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

mayores. Superior expresando y debere contarse  
 desde primero de Enero del proximo veniente  
 manifestando idem y acibar de las Cantida  
 des satisfechas; y para que se verifique  
 en el termino impuesto y forma que se  
 exige, Comisionaron a D. todas facultades  
 de esta Corporacion al Sr. D. quien en  
 su virtud de presentarse en la Subdelegacion  
 del Sr. D. en su oficio y termino de este  
 acta para concertar y concluir expresado  
 en el caso las Cantida. que se  
 deniquen p. D. Sup. (asendidas la que  
 ultimare. Se. Sehan Satisfecho o disminu  
 yendolas segun Circunstancia anterior.  
 y actuales) bajo la expresa condicion de  
 rato, con el fin de que las jurad. y Corpora  
 cion. Suscribyasen y pasen por quanto  
 conciente; pues como Dho. es, le Comfieren  
 Poder especial sobre el particular expre  
 do. Conduyeron firmaron y Señalaron  
 sus mads. con el Sr. D. (en prueba de  
 su aceptacion) de que doy fee = certifico = presente

Jose maria  
Ponsa

Santiago Siles

Juan Corbacho





Señal + del Sr. Diputado

Sección de Bando

Jose Ruiz

Ant.º Castañeda

Ante

Andrés Prieto  
Mostaró

Nota  
En esta Jta. di el testimonio prebenido  
con dos copias utiles y se dispuso con oficio  
y su entrega al Sr. Comisionado de que doy  
fco = Villag. lo. siete de la ciudad muy y ano.  
ut supra =

Mostaró

